



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2019

VISTO:

El Doc.con Reg.N° 482571 /Exp. con Reg.N° 412693, Sobre RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN N° 276 de fecha del 21 de enero de 2019, INFORME N°174-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 26 de febrero de 2019, INFORME N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-SDTCH, de fecha 18 de marzo del 2019, INFORME N° 200-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 22 de marzo del 2019, Informe N° 452-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen *autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida. Por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)” en este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento administrativo constituye un principio —derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2019

ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Doc. Reg. N° 482571 con Reg.412693 fecha de recepción 21 de enero 2019, Don **ADRIANO RIVERA PAUCAR**, (en adelante el administrado) pretende la reincorporación laboral a esta Sede Regional realizando labores para la institución del Gobierno Regional de Tumbes, como almacenero, portamira, auxiliar administrativo, asistente administrativo, realizando trabajos de manera interrumpida, subordinada y remunerada. Adjunta al escrito copia de DNI y otros instrumentales a fin de acreditar la prestación del servicio.

Que, mediante Informe N° 174-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 26 de febrero del 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado **ADRIANO RIVERA PAUCAR** ha laborado en esta Sede Regional, bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo.

De acuerdo a la información que obra en el expediente, el administrado ha prestado servicios en la entidad, conforme lo siguiente.

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION
2011					
FEBRERO	ALMACENERO	Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 134-2011/GRT-ORA-ORH	01/02/2011	28/02/2011	Mejoramiento Ruta RD-2015 Tramo Carretera Papayal Matapalo – Zaramilla
MARZO	ALMACENERO	Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 176-2011/GRT-ORA-ORH	01/03/2011	31/03/2011	Mejoramiento Ruta RD-2015 Tramo Carretera Papayal Matapalo - Zaramilla
ABRIL	SIN RELACION LABORAL				
MAYO	PEON	Boleta de pago de Jornales personal obrero	01/05/2011	31/05/2011	Obra: "Culminación ruta RD-Tramo Carretera Papayal-Matapalo"
JUNIO	OFICIAL	Boleta de pago de Jornales personal obrero	01/06/2011	30/06/2011	Obra: "Culminación ruta RD-Tramo Carretera Papayal-Matapalo"
JULIO	OFICIAL	Boleta de pago de Jornales personal obrero	01/07/2011	31/07/2011	Obra: "Culminación ruta RD-Tramo Carretera Papayal-Matapalo"





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 08 AGO 2019

Table with 6 columns: Month, Category, Description, Start Date, End Date, and Project/Activity. Rows include months from August to November 2019, and a section for the year 2012 with entries from April to November.





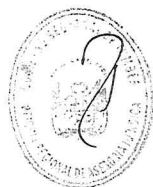
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 AGO 2019

DICIEMBRE	SIN RELACION LABORAL				
2014					
ABRIL	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 00064-2014/GRT-GGR, de fecha 30 de Abril 2014.	01/04/2014	30/04/2014	Margen Derecha del Rio Tumbes Sector la Inverna Distrito de Pampas de Hospital Provincia y Departamento de Tumbes
MAYO	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 00064-2014/GRT-GGR, de fecha 30 de Abril 2014.	01/05/2014	31/05/2014	Margen Derecha del Rio Tumbes Sector la Inverna Distrito de Pampas de Hospital Provincia y Departamento de Tumbes
JUNIO	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 00064-2014/GRT-GGR, de fecha 30 de Abril 2014.	01/06/2014	30/06/2014	Margen Derecha del Rio Tumbes Sector la Inverna Distrito de Pampas de Hospital Provincia y Departamento de Tumbes
JULIO	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 000124-2014/GRT-GGR, de fecha 22 de Julio 2014.	01/07/2014	31/07/2014	La Zona del parque Industrial hasta el Hospital Jamo II DEL Sector Nuevo Tumbes Provincia de Tumbes
AGOSTO	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 000124-2014/GRT-GGR, de fecha 22 de Julio 2014.	01/08/2014	31/08/2014	La Zona del parque Industrial hasta el Hospital Jamo II DEL Sector Nuevo Tumbes Provincia de Tumbes
SETIEMBRE	PORTAMIRA	R.G.G.R. N° 000124-2014/GRT-GGR, de fecha 22 de Julio 2014.	01/09/2014	30/09/2014	La Zona del parque Industrial hasta el Hospital Jamo II DEL Sector Nuevo Tumbes Provincia de Tumbes
OCTUBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	R.G.G.R. N° 000210-2014/GRT-GGR, de fecha 22 de Octubre 2014.	01/10/2014	31/10/2014	104,EMP.PE-IN EN EL Tramo San Juan de la Virgen – Centro Poblado de Cabuyal de la Provincia de Tumbes - Tumbes
NOVIEMBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	R.G.G.R. N° 000243-2014/GRT-GGR, de fecha 18 de Noviembre 2014.	01/11/2014	30/11/2014	Mejoramiento de Ruta Departamental N° TU-104,EMP.PE-IN en el Tramo San Juan de la Virgen . Centro Poblado de Cabuyal de la Provincia de Tumbes - Tumbes
DICIEMBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	R.G.G.R. N° 000278-2014/GRT-GGR, de fecha 11 de Diciembre 2014//Contrato de Servicios Personales N° 605-2014/GRT-ORA-ORH	01/12/2014	31/12/2014	Mejoramiento de Ruta Departamental N° TU-104,EMP.PE-IN en el Tramo San Juan de la Virgen . Centro Poblado de Cabuyal de la Provincia de Tumbes - Tumbes
2015					





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2019

Table with 6 columns: OCTUBRE, PEON, PLANILLA DE PAGOS, 01/10/2015, 31/10/2015, En la Instituciones Educativa Túpac Amaru, AA.HH. Pampa Grande Distrito de Tumbes - Tumbes

Asimismo, el administrado indica en su escrito fundamento 4.2) que ostentaba respecto de su empleador (esta entidad) UN CONTRATO DE TRABAJO CONSTITUIDO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS Y/O SERVICIOS NO PERSONALES, realizando actividades con una relación laboral “continua, permanente, subordinada y remunerada”.

Que, mediante Informe Nº 023-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-SDTCH, de fecha 18 de marzo del 2019 donde el especialista en contrataciones Bach. Contab. Sisy D. Talledo Chira, alcanza información al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Edgar Atoche Sandoval, sobre la revisión de la base de datos del SIAF, de la cual se verifico que el administrado presto servicios por locación de servicios en los años 2007, 2016, 2017 y 2018, según el detalle adjunto al presente expediente.

Que, mediante Informe Nº 200-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 26 de marzo del 2019 el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Edgar Atoche Sandoval, alcanza información, al Jefe de la Oficina Regional de Administración. C.P.C.Abraham Castillo Velásquez, en donde informa que de la revisión de la base de datos del SIAF se verifico que el administrado brindo servicios por terceros en la modalidad de Proyecto de Inversión Pública y Obrero de Administración Directa, en los años 2007, 2016, 2017 y 2018.

Ahora bien, la situación laboral del personal contratado por servicios no personales, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución Jefatural Nº 186-90-INAP/DNP, señala que las labores prestadas bajo la modalidad no son objeto de reconocimiento, por propia naturaleza del contrato. Los contratos de personal se dan por un periodo determinado dentro de un ejercicio presupuestal, con obligaciones y derechos que fijan normas legales y administrativas vigentes y de acuerdo con los términos establecidos en el contrato respectivo.

Los Servicios No Personales, de acuerdo al RUA “Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 065-85-PCM, definió a los Servicios No Personales como la actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica para atender una necesidad intangible; y la Directiva Nº 012-2006-RF/76.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 029-2006-EF/76.01 del 02 de junio del 2006, en su glosario de definiciones, refiriéndose a los “Servicios No Personales (SNPs) señala que se trata de personas naturales que han firmado un contrato de locación de servicios con las Unidades Ejecutoras”.

Los contratos de locación de servicios, son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectuó para realizar no subordinadas (en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM), siendo distinto este tipo de contrato a los contratos laborales permanentes del Decreto Legislativo Nº 276, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2019

Sobre los alcances de la Ley N° 24041.

La ley N° 24041 en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. De lo señalado por la ley en mención, se entiende que se otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto N° 276, y que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, no pudiendo ser cesado o destituido si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley, previo procedimiento administrativo disciplinario, cabe destacar que lo antes señalado, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el mismo supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento. En consecuencia, a Ley N° 24041 solo brinda al servidor contratado para las labores de naturaleza permanente y que haya prestado en forma ininterrumpida de un año de servicios, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvinculación por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados.

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- I. Trabajos para obra determinada.
- II. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- III. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- IV. Funciones políticas o de confianza.

Al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 AGO 2019

En ese sentido, cabe señalar que, el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos. En razón a ello es que lo solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos. Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 452-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abogado. Dilthey Giovanni Romero Gallegos emite Opinión en el sentido que se declare **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **ADRIANO RIVERA PAUCAR** sobre solicitud de Reconocimiento Laboral bajo el Régimen N° 276.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado **ADRIANO RIVERA PAUCAR** sobre solicitud de **RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN N° 276**, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)